



Secretaría General

Avenida Valhonda, s/n
Edificio III Milenio. Módulo 6 – Planta 4.ª
06800 MÉRIDA

**RESOLUCIÓN DE
PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y PÉRDIDA PARCIAL DEL
DERECHO AL COBRO**

Asunto: Revocación y pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara para la promoción de la "Romería de San Isidro", declarada fiesta de interés turístico de Extremadura, en el año 2023.

Expdte.:2023-1549-124
Referencia.: SRJyT/rcm

Vista la documentación obrante en el expediente relativo a la subvención nominativa concedida al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA** (con NIF P10207001), destinada a la promoción de la «Romería de San Isidro» en 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el anexo de proyectos de gastos de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 se consignó una dotación presupuestaria de 2.200 € a favor del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, destinada a la promoción de la «Romería de San Isidro» en 2023.

SEGUNDO.- Conforme a tal previsión, mediante resolución adoptada el 28 de noviembre de 2023 el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes concedió al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara una subvención por importe de 2.200 €.

Concepto	Importe
Publicidad y comunicación	2.200,00 €

Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56	
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/6	
				

Presentada documentación justificativa por parte del beneficiario, se comprueban los siguientes importes justificados con el siguiente desglose:

Concepto	Importe inicial presupuestado	Importe justificado
Campaña de cuñas radiofónicas publicitarias	1.200,00 €	1.239,16 €
Publirreportaje en Prensa Escrita y digital	800,00 €	847,00 €
Impresión de cartelería y folletos	200,00 €	00,00 €
TOTAL GASTOS	2.200,00 €	2.086,16 €

TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Jefa del Servicio de Promoción, Ordenación y Productos Turísticos emitió un informe sobre la justificación de la subvención según el cual concluyó que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara no había justificado los costes previstos (2.200€), sino solo 2.086,16 €, es decir, se ha justificado un 94,83%, y que por tanto se debía iniciar un procedimiento para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de ciento trece euros con ochenta y cuatro céntimos (113, 84 €), resultado de restar de la subvención concedida y aún no abonada (2.200 €) el importe finalmente concedible aplicando el porcentaje de ejecución del 94,83 % (2.086,16 €).

CUARTO.- El 2 de febrero de 2024 el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes acordó iniciar un procedimiento de revocación y pérdida parcial de derecho al cobro de la subvención concedida, dentro del cual concedió a la entidad beneficiaria un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de ese acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimase procedentes.

Practicada la notificación el día 22 de febrero de 2024, ha transcurrido el plazo indicado sin que se hayan formulado alegaciones ni aportado documentos adicionales.

QUINTO.- El 20 de marzo de 2024 la Directora General de Turismo emitió su propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes le corresponde ejercer las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes, conforme al artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías

Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/6



que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

Por su parte, el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone: «Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura (...)». El artículo 47.1 del mismo texto legal establece: «El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 43 de esta ley (...)». Y conforme al artículo 48 el procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos (apartado 1) y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente (apartado 2).

Por tanto, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es competente para adoptar el acuerdo de iniciación y resolver.

Si bien, esta última competencia ha sido delegada por la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Secretaría General (DOE nº 57, de 21 de marzo), en los titulares de los órganos directivos de la Consejería respecto a las subvenciones cuya tramitación les corresponda por razón de la materia.

SEGUNDO.- La resolución de concesión adoptada el 20 de septiembre de 2023 estableció en su apartado resolutivo primero que los gastos totales previstos ascendían a dos mil doscientos euros (2.200 €).

En la condición sexta se estableció la forma de pago y la justificación del gasto de la subvención, a través de una cuenta justificativa que permitiese acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Para el caso de una eventual modificación de los gastos subvencionables, la condición décima exigía que la beneficiaria solicitara una autorización a la Dirección General de Turismo, que podría suponer también una modificación de la resolución de concesión.

En la condición duodécima de esa resolución, al regular la revocación y reintegro, se estableció que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria daría lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acordase la procedencia del reintegro. Aunque para el caso de justificación parcial la cantidad que deba reintegrarse se podrá fijar en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas. En particular se estableció: «Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución de concesión, al menos el 75% de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada».

El régimen jurídico aplicable de esta subvención es el establecido en la condición decimocuarta de la resolución: «La subvención se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la



Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/6



normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la resolución de concesión».

TERCERO.- El artículo 5.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: «Las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado».

Su artículo 14.1.b) les impone a los beneficiarios la obligación de: «Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

El artículo 30 regula la justificación de las subvenciones públicas. Y su apartado 8 determina: «El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley».

El artículo 31.1 considera «gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones».

Todos los artículos de la ley nacional antes transcritos constituyen legislación básica, conforme a su disposición final primera.

CUARTO.- También resulta aplicable la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Conforme a su artículo 22.4.a), pueden concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Determina el artículo 30 del mismo texto legal: «En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley».

Según el artículo 13.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, una de las obligaciones del beneficiario es: «Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención».

Conforme al artículo 40.1: «El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de

Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/6



la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de esta ley».

Según establece el artículo 48, el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por las disposiciones generales de la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación (aunque podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015); y su transcurso sin haber notificado resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento.

Por su parte, el acuerdo ha sido notificado a la entidad beneficiaria, a la que se le ha concedido un plazo de quince días para que alegase o presentase los documentos que estime pertinentes, todo ello conforme al artículo 94.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (declarado básico por la disposición final segunda de dicho reglamento).

QUINTO.- Teniendo en cuenta los datos reflejados, resulta que el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara tiene derecho a percibir la cantidad de dos mil ochenta y seis euros con dieciséis céntimos (2.086,16 €), que es el resultado de aplicar a la subvención concedida (2.200 €) el 94,86 % al que ha ascendido la justificación.

De ello se deduce que se ha perdido el derecho a percibir el resto (113,84 €), por lo cual este crédito comprometido ha de anularse.

En virtud de todo ello,

RESUELVO:

1.º) Declarar la **revocación y pérdida parcial de derecho al cobro** de la subvención nominativa por importe de 2.200 €, que le fue concedida al **AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA** (con NIF P1020700I) mediante resolución del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes adoptada el 20 de septiembre de 2023, fijando el importe definitivo de la **subvención a la que tiene derecho** la entidad beneficiaria en la cifra de **dos mil ochenta y seis euros con dieciséis céntimos (2.086,16 €)**.

2.º) Declarar el incumplimiento de la beneficiaria y su pérdida del derecho a percibir la **cantidad no justificada de ciento trece euros con ochenta y cuatro céntimos (113,84 €)**.

3.º) **Anular los créditos comprometidos y no utilizados**, que ascienden a **ciento trece euros con ochenta y cuatro céntimos (113,84 €)**, afectos al expediente **SINCO/2023/0000001402**.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente un recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/6



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL

PD LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO

(Resolución, de 14 de marzo de 2024, del Secretario General; DOE nº de 21 de marzo)



Csv:	FDJEX32F9G5U48P5RQCMWD63VSX6YL	Fecha	08/04/2024 10:16:56	
Firmado Por	ANA ISABEL DOMINGUEZ PARDO - La Directora General De Turismo			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/6	
				